

31 de Mayo de 2018

PRESENTAN CONCLUSIONES

Sr. Presidente;

Sres. Consejeros:

Federico A. Sommer y Gustavo Carracedo

designados para llevar a cabo la evaluación escrita y oral inherente al cargo de Fiscal del caso para la Unidad Fiscal de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la localidad de Rincón de los Sauces, nos dirigimos a Uds. a efectos de presentar las conclusiones de la indicada evaluación.

A efectos de la calificación de cada examen, se ha tenido en cuenta: los criterios, su fundamentación jurídica, los conocimientos demostrados en cuanto a derecho penal, parte general, delitos en particular y procedimiento penal, y aptitud para el cargo en lo que hace a las respuestas dadas en el trabajo escrito. En este último caso, se ha asignado a la respuesta de caso práctico un puntaje de diez (10), mientras que a las preguntas teóricas un puntaje de cinco (5) para cada una de ellas.

Seudónimo W3#Z6C9F4

ANALISIS DEL CASO PLANTEADO

Demostó comprensión acabada del planteo desarrollando con una lógica jurídica acertada y teniendo en cuenta la consigna dada posicionándose en el rol del cargo en el cual está concursando, con conocimiento y aplicación de la normativa vigente en cuanto a los institutos allí planteados (juicio por jurados, aplicación o no de la suspensión de juicio a prueba, la imposición eventual de medidas de coerción y formulación de cargos).

A criterio del jurado, deviene parcialmente desacertada la calificación legal invocada en la audiencia oral de formulación de cargos, por cuanto ha calificado la conducta tomando en consideración el carácter de miembro de la fuerza de seguridad del imputado (policía), ya que el delito no se cometió en ejercicio del cargo o de la función. En igual tenor, si bien tiene en cuenta el carácter de ser mujer la víctima (violencia de género), no tuvo en consideración la utilización de un arma de fuego en la consumación de las lesiones producidas a la víctima como otra circunstancia calificante. Sin perjuicio de ello, lo cierto es que dicha acusación fiscal aparece debidamente fundada en derecho surgiendo de la misma los requisitos exigidos por la normativa vigente (art. 133 del código ritual).

Al analizar la aplicación o no de medias cautelares, el postulante expresó con cita legal apropiada y con fundamento en el peligro de fuga y en el riesgo de entorpecimiento por su calidad de policía de la provincia de Neuquén, la procedencia de la misma (prisión preventiva), agregando

asimismo las características del hecho y la pena en abstracto que sustentan su petición.

Respecto de la aplicación o no de la suspensión del juicio a prueba, el postulante se opone con sustento legal basado en la calidad de mujer de la víctima –entre otras variables-, con cita de la norma nacional (art. 76 bis del CP), aunque postula que el dictamen fiscal resulta imprescindible sin ponderar que el art. 108 del código adjetivo local no recepta un carácter vinculante, de lo que se advierte un error conceptual en este aspecto procesal. Omite indicar que procede un debido control de razonabilidad y logicidad del dictamen desfavorable del Ministerio Público Fiscal.

En referencia a la consigna dada para juicio por jurados, el postulante formula acusación fiscal y requiere la intervención de un juicio por jurados dando muestra que conoce la normativa y jurisprudencia aplicable, instruyendo de manera correcta al jurado sosteniendo la calificación legal propiciada.

Preguntas teóricas

Se advierte conocimiento del tema requerido en la pregunta teórica Nro. 1 la cual ha sido respondida de forma incompleta por cuanto si bien ha referido en forma correcta el plazo de duración de la prisión preventiva prevista en el código de rito –y la posibilidad de prórroga en casos de excepción-, lo cierto es que dicha respuesta resulta sintética, no abordando el tema respecto de la constitucionalidad o no de dicho instituto conforme fuera requerido. Tampoco ha citado en forma concreta la normativa aplicable y los distintos supuestos de aplicación (aspectos

procesales) como así tampoco ha desarrollado las cuestiones constitucionales en torno a la discusión de la medida como cautelar o anticipo de punición o el llamado criterio sustantivista (riesgo de reiteración delictiva, repercusión social, alarma social) como motivos prohibidos o cuestionados en la CN y en el sistema Interamericano de los Derechos Humanos y su relación con el principio de inocencia en materia penal teniendo en cuenta que es una pregunta sumamente rica en consideración de la historia de esta figura.

La respuesta a la pregunta teórica Nro. 2 si bien ha sido desarrollada en forma correcta analizando el concepto de error de tipo y sus distintos tipos, lo cierto es que no lo ubica en el presupuesto tipicidad (de la teoría del delito) y además resulta incompleta en cuanto a sus distintas clases (vencible e invencible) como así también en relación a sus efectos (en cuanto a los supuestos de exclusión del dolo y/o culpa según corresponda al delito tratado o analizado) en especial si contempla eventualmente la tipicidad culposa, advirtiéndose deficiencias en el tema interrogado.

TOTAL DE PUNTAJE OBTENIDO: DOCE C/ CINCUENTA (12,50).-

Seudónimo v2y5b8e3

ANALISIS DEL CASO PLANTEADO

Demostó comprensión del planteo propuesto, con desarrollo del mismo, aplicando una lógica jurídica razonable teniendo en cuenta la consigna dada y posicionándose en el rol del cargo en el cual está concursando

(Fiscal del caso), con conocimiento y aplicación de la normativa vigente en cuanto a los institutos allí planteados (juicio por jurados, aplicación o no de la suspensión de juicio a prueba, la imposición eventual de medidas de coerción, formulación de cargos). A criterio del jurado, aquí también deviene desacertada la calificación legal invocada en la audiencia oral de formulación de cargos, por cuanto ha calificado triplemente el mismo tomando en consideración el carácter de miembro de la fuerza de seguridad (policía), cuando tal extremo no deviene de aplicación en el caso concreto ya que no fue cometido por el imputado abusando o en ejercicio de su función de agente policial. Resultan acertadas las restantes dos calificantes (víctima de violencia de género y mediante la utilización de un arma de fuego en la consumación de las lesiones producidas a la víctima). Por ello, dicha acusación aparece debidamente fundada en derecho surgiendo de la misma los requisitos exigidos por la normativa vigente. Por el contrario, no resulta ajustada a esta instancia o etapa del proceso la eventual pretensión punitiva y menos aún la escala penal propiciada para el delito en grado de tentativa.

Al analizar la aplicación o no de medidas cautelares, el postulante expreso y fundo con cita legal apropiada (arts. 114 inc. 3ero. del código ritual) que la calidad de policía y su actitud de violencia de género podrían poner en riesgo la integridad de la víctima, advirtiéndose que pudo haber ponderado en especial, el entorpecimiento en la investigación por su calidad de policía de la provincia de Neuquén.

Respecto de la aplicación o no de la suspensión del juicio a prueba el postulante se opone con sustento legal y con cita de la norma nacional

(art. 76 bis del CP), pero sin mayor argumento sostiene que el dictamen fiscal resulta imprescindible sin ponderar que el art. 108 del código adjetivo local regula la cuestión. Cabe destacar que el mismo se encuentra sujeto a un control de razonabilidad y logicidad por el Juez de Garantías interviniente en el supuesto de resultar desfavorable la opinión fiscal. No resulta atinente para dictaminar de modo desfavorable para la concesión del beneficio lo reglado por la Ley de Mediación Penal que cita el postulante. Si bien muta de modo sorpresivo la calificación del hecho (de homicidio triplemente calificado en grado de tentativa a lesiones graves calificadas por el uso de arma de fuego), formula una correcta cita de Tratados Internacionales y fallos de nuestro máximo tribunal local que rechazarían la procedencia del instituto en casos de violencia contra la mujer.

En referencia a la consigna dada respecto del tema de jurado popular, nuevamente modifica la calificación legal aplicable al caso –ahora a femicidio doblemente calificado en grado de tentativa- el postulante ha demostrado conocer las instrucciones particulares aplicables al caso, aunque propone instrucciones destinadas a acreditar cuestiones referidas al uso de arma de fuego que no forma parte de la calificación legal propiciada en la acusación presentada en esta etapa del proceso.

Preguntas teóricas

La respuesta a la pregunta teórica Nro. 1 resulta correcta en cuanto a su desarrollo inicial, explicando el concepto y los alcances de dicho instituto, pero no ha invocado la normativa legal vigente de conformidad con el

código de rito, no haciendo referencia al plazo máximo de duración, ni la posibilidad de prorrogar dicha medida por los motivos fundados previstos. Hace un buen correlato e invoca la cuestión constitucional refiriendo o citando el principio de inocencia que rige el procedimiento penal aunque luego menciona el principio de reserva –garantía constitucional- que a criterio de los examinadores excede el tema requerido.

En la parte final de su desarrollo menciona algunas de los motivos que justifican dicha medida coercitiva, resultando los mismos incompletos.

La respuesta a la pregunta teórica Nro.2 no ha sido desarrollada conceptualmente de manera clara dado que no precisa el concepto requerido (es decir respecto del tipo objetivo), no ubicándolo en el presupuesto de la tipicidad confundiendo los elementos normativos y descriptivos. Tampoco ha desarrollado las distintas clases de errores de tipo (vencible e invencible) ni sus efectos (exclusión o no del dolo y/o culpa según corresponda al delito en cuestión)

TOTAL DE PUNTAJE OBTENIDO: ONCE C/ CINCUENTA (11,50).

EXAMEN ORAL

Para evaluar el mérito de las exposiciones orales se ha considerado el tema elegido y su importancia en la actividad a desarrollar en la función que está sometida a concurso –Fiscal del caso-, la calidad de la información jurídica, la claridad de su exposición, la comprensión de los centros de interés de las distintas temáticas que podrían abordar en la

función a la que aspira y la actitud personal del concursante respecto de la solución a las dificultades y cuestiones que se le plantean

Sobre tales bases hemos analizado las exposiciones de los siguientes concursantes indicando luego su ponderación y la calificación que nos ha merecido su exposición.

AIELLO, Vicente Rodolfo DNI 16.566.861

El postulante eligió el tema de resolución de conflictos en materia de pueblos originarios. Desarrolló un correcto enfoque normativo, constitucional y Supranacional de la cuestión que adquiere relevancia y actualidad con una exposición clara y pausada del tema elegido. Formuló como propuesta la necesidad de someter a control jurisdiccional los modos de resolución de conflictos a los que arriben las autoridades de las comunidades mapuches. Fue interrogado sobre la cuestión, y sobre la pertinencia de ser sometido a juicio por jurados populares por parte de imputados de una comunidad indígena, y la integración de aquel jurado. También fue interpelado sobre el derecho del imputado a ser juzgado por jurados populares y no por jueces técnicos, a lo cual respondió de modo satisfactorio pero sin ponderar las cuestiones constitucionales y de supremacía normativa que se presente en el caso.

Luego fue preguntado respecto de las causas de justificación no habiendo desarrollado de forma acabada el mismo, resultando que si bien denotó conocimiento de las mismas lo cierto es que no ha sido técnico en el desarrollo conceptual, omitiendo algunas de ellas. Al serle preguntado respecto de la causal de legítima defensa la misma no fue definida

técnicamente, el postulante omitió algunas características de la misma, abordando el tema con un ejemplo práctico -circunstancia esta no aconsejable- para dar cuenta del tratamiento dogmático de la cuestión. Al serle preguntado respecto del concepto de peligrosidad procesal y su relación con el instituto de la reincidencia, lo cierto es que no ha definido ambos conceptos de manera clara y precisa, relacionando el tema con el derecho penal de acto de nuestro código penal, no abordado en detalle la cuestión planteada. Sobre prisión preventiva y plazos máximos o fatales de la medida de coerción, destacó algunas cuestiones pero no dio cuenta del plazo de referencia ni del plazo de prisión preventiva para supuestos de casos complejos.

PUNTAJE: DOCE (12).

GARCIA, Elio Exequiel DNI 33.952.641

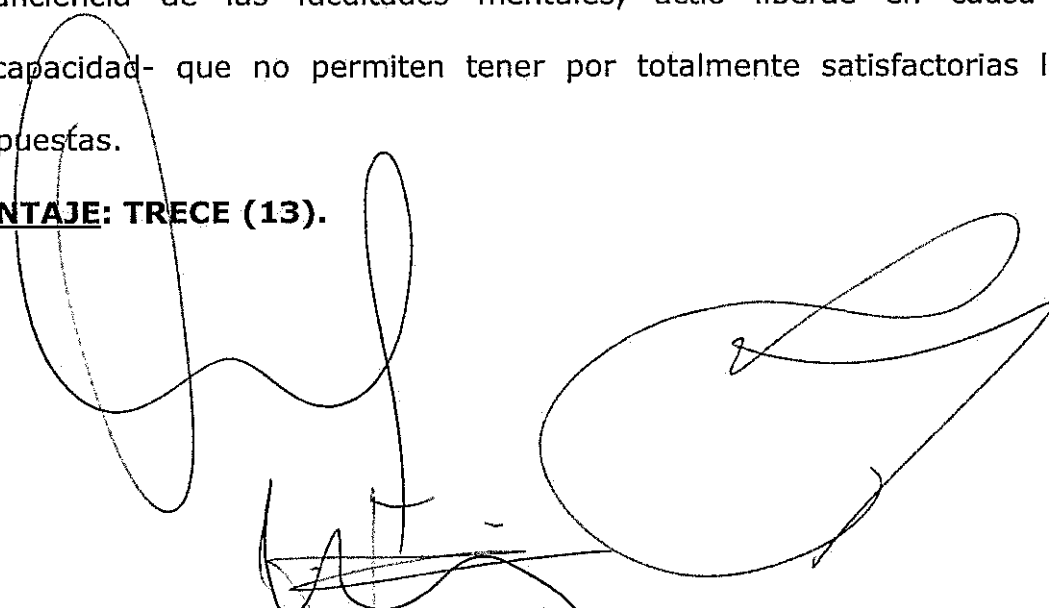
El postulante eligió como tema un precedente de nuestro máximo Tribunal local respecto del tema del peligro de fuga en el instituto de la prisión preventiva. Fue confuso y meramente descriptivo de un precedente jurisprudencial local, que no permitió comprender al jurado la relevancia del tema y el nudo de la cuestión elegida para exponer.

Luego y procurando relacionar el tema elegido, fue preguntado sobre el instituto de la prisión preventiva brindando respuestas correctas respecto de los plazos máximos aplicables tanto casos simples como complejos, y los peligros procesales que configuran requisitos de la prisión preventiva.

Respecto del instituto de la tentativa, sus diversas etapas y el sistema de punición, postulante que –si bien demostró conocer el tema en cuanto a la punibilidad o no de las diferentes etapas- respondió de manera algo imprecisa en cuanto a la fórmula legal del cómputo de la misma. Hizo referencia de manera acertada al principio de reserva contemplado en el art. 19 de la CN en cuanto a los actos o faz interna, desarrollando las distintas etapas del *iter criminis* y su punibilidad. En el tema de suspensión del juicio a prueba si bien destacó las normas nacionales que regulan la procedencia de la misma, no pudo relevar la norma local que recepta una tesis más amplia y que somete a la oposición fiscal a un control de razonabilidad. Pudo contestar casos prácticos en supuestos de violencia de género, pero no logró profundizar sobre victimología y el informe criminológico necesario para ponderar la opinión de la víctima en favor de la concesión del beneficio.

También fue interrogado respecto del concepto de culpabilidad y las causas que la excluyen, respondiendo el postulante de manera incompleta, confundiendo incluso algunos conceptos –demencia, insuficiencia de las facultades mentales, actio liberae en causa y discapacidad- que no permiten tener por totalmente satisfactorias las respuestas.

PUNTAJE: TRECE (13).



ROMINA IRIGOIEN
SECRETARIA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

31/05/18